

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 1 de marzo de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Verde Ecologista de México, dentro del Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, solicitada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares UT/SCG/CAMC/IEPCG/CG/17/2015.

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Daniel Gabriel Ávila Ruiz, en su calidad de Senador de la República, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del uno de marzo de dos mil quince, en la Sala de Consejeros 1 y 2, Planta Baja del edificio "A, ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, en funciones de Secretario Técnico de la citada Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Dio inicio a la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias. Asimismo solicitó al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, en funciones de Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente y diera cuenta de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Informó que se encontraban presentes los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Favela, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y la Presidenta de la Comisión, por lo que había quórum legal para sesionar. Asimismo, dio lectura al orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Pidió al Secretario Técnico que, en votación económica, consultara si se aprobaba el orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a consideración el orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Solicitó al Secretario Técnico, dar cuenta del primero de los asuntos listados.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Refirió que el 23 de febrero de este año, se recibió escrito suscrito por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual alegó en síntesis, que el Partido Verde Ecologista de México realizó un uso indebido del Padrón Electoral para enviar propaganda a los ciudadanos inscritos en dicho padrón con una finalidad u objeto distinto al de su revisión y con ello, el partido dejó de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático, no respetó los derechos de los ciudadanos y cometió supuestos actos anticipados de campaña, mediante la distribución de propaganda electoral en los domicilios de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.

Por lo anterior, al no advertirse riesgo en dividir la continencia de la causa habida cuenta que todos los hechos denunciados son susceptibles de investigación en forma independiente, se ordenó abrir un Procedimiento Ordinario Sancionador por lo que respecto al uso indebido del Padrón Electoral y conocer en el presente procedimiento únicamente por lo que respecta a los posibles actos anticipados de campaña.

En el proyecto que se sometió a consideración, se propuso declarar “procedente” la adopción de medidas cautelares solicitadas como una acción preventiva, ordenando al Partido Verde Ecologista de México, que de manera inmediata se abstuviera de distribuir propaganda igual o similar a la denunciada, así como de contratar o solicitar la distribución de propaganda con elementos similares a los que son materia de la presente determinación.

Lo anterior, en virtud del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, de las características específicas de la propaganda denunciada, en especial la utilización del slogan “Sí Cumple”, se advirtió que contiene elementos similares o idénticos que han sido materia de diversos procedimientos sancionadores, particularmente y en forma destacada, promocionales de los legisladores del Partido Verde Ecologista de México, así como cineminutos y propaganda

fija respecto de los cuales, el Tribunal Electoral consideró que su difusión podría afectar los principios de equidad e igualdad, rectores en la materia electoral.

Por otro lado, si bien es cierto que de la multicitada propaganda no se observó un llamamiento expreso a votar en favor o en contra de alguna opción política o cualquier otro elemento que estuviera relacionado directamente con las distintas etapas del Proceso Electoral, de una análisis preliminar, se estimó que, de la misma se desprenden varios elementos que vinculados entre sí, como son: el calendario en el que se visualizó marcado el día de la jornada electoral, el logotipo del partido, su slogan y las alusiones a los temas referentes a: “Cadena Perpetua”, “No más cuotas escolares”, “Circo sin animales”, podría constituir actos anticipados de campaña, al invitar o sugerir al electorado para que votara por el partido en comento en violación al principio de equidad en la contienda.

Por tanto, lo que se pretendió proteger con el dictado de esta medida, es que se evitara un daño inminente que pudiera devenir en un perjuicio mayor con el agregado de una posible irreparabilidad. Por lo tanto, se propuso declarar la procedencia de las cautelares.

Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez: Solicitó que, a fin de robustecer los proyectos, se incluyera el contenido de la medida cautelar que se solicitaba.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Señaló que coincidía con el sentido del proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Propuso vincular a SEPOMEX, con la finalidad de ordenarle que, en caso de existir remanente de calendarios, se abstenga de distribuirlos. Indicó que acompañaría la propuesta de la Consejera Pamela San Martín, en el sentido de que los partidos políticos deben informar respecto del cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera: Refirió no estar de acuerdo con el proyecto, en razón de que se trataba de actos ya consumados, pues SEPOMEX distribuyó esa documentación en el periodo comprendido del 19 de enero al 13 de febrero de 2015. Agregó que la distribución se dejó de hacer el día 13 de febrero de 2015, y por lo tanto, eso sería suficiente para declarar improcedente las medidas cautelares. No pasa desapercibido que el representante del Partido de la Revolución Democrática, presentó una ampliación de la queja

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Indicó que no compartía el sentido del proyecto, en razón de un error en la interpretación de las sentencias emitidas por el Tribunal que se han aplicado, ya que sostuvo que la emisión de informes de legisladores era sobre exposición.

No obstante, desde su punto de vista las expresiones utilizadas “Sí cumple”, y “Promesas cumplidas”, no son determinantes para ser consideradas ilegales, puesto que todo partido tiene durante la campaña un slogan, cualquiera que sea y el del Partido Verde Ecologista de México, hasta este momento, es “Sí Cumple”.

En el entendido de que no se sabía si se distribuirían los más de 3 millones de ejemplares que reconoció el partido que mandó elaborar, entonces se resolvería sobre conclusiones futuras, prejuzgando, sin tener indicio o evidencia de que ello sucedería.

Consejero José Roberto Ruiz Saldaña. Refirió que, aunque no existieran las sentencias del Tribunal Electoral, habría argumentos suficientes para dictar las medidas cautelares, ya que ese instituto político inició una campaña antes de tiempo, pues en precampañas e intercampañas tuvo estrategia de campañas, con lo cual se afectó la equidad de la contienda.

Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez: Sugirió que en el proyecto se utilizara el término “distribuir propaganda electoral en épocas de intercampaña”, a fin de salvar la parte de la campaña electoral y evitar que, en intercampaña se circulara.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Señaló que, en término de las pruebas aportadas por el partido político, así como la información rendida por el Partido Verde, se acreditó la existencia de las papeletas personalizadas; dicho instituto político informó que su distribución aconteció durante los meses de noviembre y diciembre del año pasado. No obstante, toda vez que al momento de emitir este acuerdo no se ha recibido el resultado de la diligencias implementadas con motivo de la función de Oficialía Electoral, respecto a la colocación-entrega posters, papel tortilla, así como de las multicitadas papeletas, a fin de hacer contar que la colocación-entrega y distribución, lo procedente es ordenar al Partido Verde Ecologista de México, el cese de la entrega denunciada.

Ese fue el criterio que adoptó la Comisión de Quejas, en congruencia con ese criterio, se tendría que resolver de la misma manera, en torno a los hechos denunciados.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Reiteró su postura.

Consejero Electoral Arturo Sánchez Gutiérrez: Manifestó su conformidad con el otorgamiento de las medidas cautelares.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Señaló que efectivamente es la cadena histórica, tiene que ver con qué es lo que nos lleva a esto y por qué en este caso, se tendría que conceder, no es porque se tenga que traer toda la cadena histórica al proyecto, efectivamente, es solamente por qué estamos donde estamos y por qué estamos resolviendo lo que, o por qué el área hace la propuesta que nos está haciendo para decir que sí es muy relevante lo que sobre fondo, sí se ha pronunciado la Sala Regional.

Ciertamente falta que se pronuncie la Sala Superior, pero hasta que se pronuncie, lo que es la verdad jurídica al día de hoy, es lo que se pronunció la Sala Regional, y sí fue pronunciamiento sobre el fondo, que son ellos quienes tienen facultades para hacer eso.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera: Coincidió en la improcedencia por las razones vertidas, pues no se vulneró el principio de equidad. Lo anterior, ya que el quejoso refirió el uso indebido del Padrón Electoral porque el Partido Verde Ecologista de México envió propaganda a los domicilios de los ciudadanos.

Enfatizó que la Sala Superior y la Sala Especializada evidenciaron que se trataba del mismo tipo de propaganda, con el mismo slogan y con el emblema del partido político. Y entonces, la Sala Superior señaló que hubo sobreexposición del Partido Verde Ecologista de México, porque además de utilizar sus pautas en radio y televisión para promocionarse, empleó los mensajes de los legisladores para difundir un informe con mensajes que son exactamente iguales, eso, es lo que estaba prohibido. Ni la Sala Superior, ni la Sala Especializada, mencionaron que estuviera prohibido utilizar su slogan o emblema, por ende, consideró que se trataba de hechos consumados.

Mencionó que mediante oficio SEPOMEX señaló que la propaganda o documentación del Partido Verde se distribuyó del 19 de enero al 13 de febrero de 2015, es decir, ya no se está distribuyendo.

Las medidas cautelares son para detener o suspender una cuestión que se está realizando y ya no se estaba realizando, por ello, jurídicamente lo correcto es que sean improcedentes porque se trataba de hechos consumados.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Señaló que se debía respetar el proyecto, ya que en ese mismo sentido la Comisión resolvió en la sesión anterior, con respecto a las tortillerías, así como con las papeletas que fueron enviadas a los domicilios. Enfatizó que cuando se trata de la campaña del Partido Verde se refiere a estrategia publicitaria.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Concedió el uso de la palabra al Secretario de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Manifestó que la Unidad Técnica de lo Contencioso no siguió ningún tipo de interés, simplemente planteó los proyectos ajustados a derecho desde la perspectiva de la Unidad Técnica de lo Contencioso. Al respecto, se consideró que los hechos narrados por el quejoso no podían quedar desvinculados de procedimientos y sentencias recientes, desde nuestra perspectiva, claramente relacionados con los hechos que se alegaron. No traerlos a cuenta, sería no conocer los hechos o contextos en lo que se da. Añadió que la figura de la tutela preventiva ha sido no solo rutinariamente sino jurisdiccionalmente aceptada por el Tribunal Electoral en diversas sentencias y se analizó dependiendo de las características de cada caso concreto; este nos pareció uno de ellos al advertir la existencia de un tiraje importante.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Reconoció que la Unidad Técnica no rehuyó a los planteamientos o análisis "principalistas". Agregó como obligación de la Unidad Técnica acudir a los expedientes que ya existen, no sólo las resoluciones de la Sala Superior. Sostuvo que, desde su punto de vista, no se actuó en contra de las constancias, ya que si se advierte la vulneración de otro principio, se debe emitir pronunciamiento al respecto. El tema no solo es la equidad en el caso concreto, sino en todo el proceso electoral, por todas las acciones que ha emprendido el instituto político, lo cual se debe ver en toda su integralidad.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Pidió al Secretario Técnico que tomara la votación, con las propuestas que se dio al informe.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a consideración el proyecto con la propuesta de que sea rechazado, en virtud de que se trata de hechos consumados.

Inició con la votación del proyecto originalmente circulado. Comentó que el proyecto fue rechazado por mayoría de dos votos, con el voto a favor del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto particular.

Acto continuo, tomó la votación relativa a la propuesta de que el proyecto fuera rechazado para el efecto de que se declararan improcedentes las medidas cautelares, bajo el argumento de que se trataba de hechos consumados.

Indicó que la propuesta se aprobó por mayoría de votos, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Acuerdo: Por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno (Presidenta) se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/51/PEF/95/2015; con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta con el segundo asunto del orden del día, y posteriormente la proyección del promocional.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: El veinticuatro de febrero del año en curso, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó denuncia en contra de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este órgano autónomo, y en contra de quien resultara responsable, derivado de la difusión en televisión del promocional denominado "Resultados de monitoreo 2", pautado para los tiempos que corresponden al Instituto, en el que se difundieron los resultados del monitoreo en los programas de noticias respecto a las menciones de los partidos políticos, en donde el denunciante señaló, que en la síntesis de la información del monitoreo que se lleva a cabo en el promocional denunciado y la forma en que se presentó a manera de encuesta, favoreció a otros institutos políticos en detrimento del partido quejoso.

En el proyecto que se sometió a consideración, se propuso declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, en razón de que este Instituto tiene la obligación de difundir los resultados que obtuvieron en el monitoreo realizado por la UNAM, a los programas de noticias respecto a las menciones que se hicieran de los partidos políticos, así como darlos a conocer al público en general, por lo menos cada 15 días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del propio Instituto, cuya difusión se ajustaría a los tiempos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; asimismo, el contenido del promocional denunciado no trasgredía la equidad en la contienda electoral ni generaría confusión alguna al electorado, toda vez que este Instituto difundió de manera sintetizada y en porcentaje la información proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de México, en

estricto cumplimiento, pues es su obligación informar a la ciudadanía los resultados de dicho monitoreo.

(Proyección de video)

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera: Exteriorizó que votaría en favor del proyecto, señalando que podría mejorarse el promocional del INE, señalando "*Resultado de monitoreo de noticias*" para que no descontextualice.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Consultó a los integrantes de la Comisión si se aprobaba el proyecto de acuerdo listado en el punto 2 del orden del día. Acto continuo, señaló que había sido aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/PVEM/CG/54/PEF/98/2015.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del siguiente de los asuntos, así como la respectiva transmisión.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: El veinticuatro de febrero de este año, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el oficio suscrito por la Jefa de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, por medio del cual hizo del conocimiento los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, solicitando la adopción de medidas cautelares respecto a la difusión indebida del promocional "Institucional Guerrero" pautado por el Partido Movimiento Ciudadano.

En el caso se señaló que dicha conducta beneficiaba directamente a Luis Walton Aburto, precandidato de Movimiento Ciudadano a la gubernatura del estado de Guerrero, así como del instituto político de referencia, consulta que, a decir del quejoso podrían constituir actos anticipados de campaña.

En el proyecto, se propuso declarar la procedencia de la medida cautelar solicitada, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho, se estimó que el contenido de los promocionales denunciados pudieron ser considerados como propaganda electoral, ya que al señalar la palabra "Gobernador" vinculada con los valores del partido político denunciado y hacer un llamado a los ciudadanos del estado de Guerrero, se infirió que el objetivo de este promocional era posicionar a su candidato a gobernador, durante el Proceso Electoral que se estaba llevando a cabo, lo cual, estaba fuera del periodo de campañas y podría constituir un acto anticipado de esta fase.

(Proyección de spot)

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Mencionó que no compartía el sentido del proyecto, porque en el promocional no se trataron propuestas concretas de Agenda Legislativa o de acciones de gobierno, sino de valores; es un asunto que cae dentro del límite de lo permitido.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera: Señaló su conformidad con el proyecto, ya que en el mensaje se utilizó un vínculo con los valores que debe tener el próximo gobernador de Guerrero y los del partido político Movimiento Ciudadano. Refirió estar de acuerdo que se declararan precedentes para que los mensajes pautados con el tiempo que le correspondió a Movimiento Ciudadano salieran del aire.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Indicó que compartía el sentido del proyecto, toda vez que del contenido auditivo se desprendía la pretensión de posicionar al candidato postulado por ese partido político a la gubernatura del estado.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Señaló que no compartía que se tratara de actos anticipados de campaña, no obstante determinó inclinarse por bajar el promocional, pues existió la referencia a un cargo específico y los valores del partido en relación con ese cargo, o sea, el vínculo entre ese cargo específico y la postura del partido o la vinculación del partido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Formuló un cuestionamiento a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: si entonces es el mismo razonamiento del asunto de Sonora de *Ya es hora que Sonora tenga Gobernadora*; no decía quién, no decía el nombre, pero se prefiguraba la preferencia hacia un sector de la población, que era el género femenino. En esa misma lógica, en ese caso se está diciendo: en Movimiento Ciudadano tenemos seis valores; la pregunta es si deduce que entonces está prefigurando que la preferencia a gobernador debe recaer sobre el candidato que vaya a tener Movimiento Ciudadano.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Refirió que no se trataba del mismo razonamiento, porque estaban ante infracciones distintas.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Señaló que efectivamente en el proyecto se mencionaron actos anticipados de campaña como de intercampaña y ese sería el argumento sólido.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Reconoció que la utilización de la palabra Gobernador, incluso Gobernador de Guerrero, introdujo la suficiente dosis de alarma o de advertencia que el promocional tenía una intencionalidad mayor para conceder las medidas cautelares, pues se estaría posicionando al futuro candidato de Movimiento Ciudadano. Todo lo que se dice en el spot es opinable, por lo que no hay elementos para sostener que no tiene cobertura legal.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Refirió que el análisis no era sencillo, enfatizó en que la Comisión debe ser estricta durante la etapa de intercampañas

ya que los partidos no deberían utilizar esa propaganda genérica, toda vez que es distribución igualitaria, no es distribución 70 – 30 como los periodos electorales.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Solicitó al Secretario Técnico que tomara la votación.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a consideración a los integrantes de la Comisión, el proyecto con la propuesta de que el argumento central o toral, fuera que el contenido de los promocionales escapaban a la norma de promocionales de intercampañas que establecen que sean genéricos y que esto sea el eje que conduzca al proyecto.

Agregó que la propuesta del proyecto sería construida a la forma siguiente:

Partir de la generalidad de este tipo de promocionales dada la etapa que se difundían entre campañas los requisitos que, *grosso modo*, deben de cumplir, y como un argumento adicional o secundario, se dejaría matizado el aspecto de un posible acto anticipado de campaña.

La propuesta se aprobó por mayoría de dos votos, con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, quien anunció la emisión de un voto particular.

Acuerdo: Por mayoría de votos de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Beatriz Eugenia Galindo Centeno (Presidenta) se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/CAMC/IEPCG/CG/17/2015; con el voto en contra del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta con el último de los asuntos del orden del día.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: El veinte de febrero del año en curso, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso, escrito asignado por Daniel Gabriel Ávila Ruiz, en su calidad de Senador de la República, en el que denunció que presuntamente seis ciudadanos residentes en Quintana Roo, proporcionaron información o documentación falsa al Registro Federal de Electores, al momento de solicitar sus respectivos cambios de domicilio al estado de Yucatán, en concreto, al municipio de Valladolid, por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en que se les excluya del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores a los seis ciudadanos denunciados, hasta en tanto, se resuelva el fondo del procedimiento.

En el proyecto se propuso declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada, en razón de que bajo la apariencia del buen derecho, los hechos denunciados y de las constancias que integran el expediente, el efecto que el denunciante buscó al solicitar las medidas cautelares, es que este órgano colegiado determinara la suspensión del derecho a votar y ser votado, un derecho humano reconocido universalmente como derecho básico de todos los seres humanos, por lo que sólo emite limitación específicamente prevista por ley y suspensión en su caso, expresamente, previstas por el constituyente.

En el proyecto se razonó que los derechos político-electorales no pueden ser suspendidos con motivo de la presentación de una denuncia de hechos en la cual se presumió que un ciudadano haya cometido una infracción a la normativa electoral como la denunciada, ya que los únicos supuestos normativos que prevén la suspensión de derechos o prerrogativas de los ciudadanos se encuentran establecidas en el artículo 38 de la Constitución.

Además, en el proyecto se estableció que siendo congruentes con la presunción de inocencia, reconocida en la Constitución Federal como derecho fundamental y recogida en diversos instrumentos internacionales, aprobados y ratificados en términos del artículo 133 de la misma Constitución, la suspensión de derechos consistente en la restricción particular y transitoria del ejercicio de derechos del ciudadano relativos a la participación política debe basarse en criterios objetivos y razonables.

Por tanto, se propuso la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera: Indicó que estaba de acuerdo con el proyecto, sin embargo, no hubo pruebas del trámite indebido con la finalidad de participar en el Proceso Electoral Local que se lleva a cabo en Yucatán. Toda vez que al revisar las credenciales para votar que presentadas como prueba, una de ellas no está vigente, porque era terminación 09 y el domicilio corresponde a Valladolid, Yucatán; luego todas las otras credenciales tenían un domicilio en Valladolid, Yucatán, pero fueron expedidas desde 2009 o 2010; por ende, no existía un elemento de tipo indiciario que llevara a suponer que las personas a las que se hacía referencia en la queja hubiesen hecho un trámite en el Padrón Electoral con la finalidad de establecerse en esa comunidad, para sí influir indebidamente en el Proceso Electoral.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Refirió estar de acuerdo con el proyecto. Agregó que lo que se estaba planteando era una infracción o una posible infracción que se tenía que analizar vía Procedimiento Ordinario Sancionador, existen también procedimientos específicos en la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para atender este tipo de denuncias, de movimientos atípicos o presuntos movimientos atípicos en el Padrón Electoral.

Sugirió dar vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, área específica que tiene competencia con un procedimiento diverso.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: Indicó que compartía el sentido del proyecto, en sus términos.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Expresó estar de acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, por otras razones y también coincidían, en alguna parte, con las expuestas por la Consejera Favela.

Pidió tomar la votación.

Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva: Sometió a consideración el proyecto originalmente planteado en sus términos, mismo que fue aprobado en lo general, por unanimidad de votos.

MINUTA INE/CQyD/26ExtU/2015

Acto continuo, sometió a consideración la propuesta de que subsistan los dos argumentos, que no hay elementos de prueba y además de que sería una violación a los derechos humanos, el cual fue aprobado por mayoría de dos votos, con el voto en contra de la Presidenta.

Después, sometió a consideración la propuesta de que el único argumento que sustentaba la improcedencia sería la falta de pruebas e inalcanzable la pretensión. Propuesta que fue rechazada por mayoría de dos votos; la Presidenta elaboraría un voto concurrente sobre este tópico.

Asimismo, sometió a consideración la propuesta en el sentido de dar vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. La propuesta se aprobó por mayoría de dos votos, con un voto en contra del Consejero Roberto Ruiz Saldaña.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, con el voto concurrente de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/DGAR/CG/25/PEF/40/2015, en el sentido de declararlas improcedentes.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICA DE LA COMISIÓN**